

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 247

SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953

Franqu coastada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00	id. id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.482

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Carmona Hermanos, en solicitud de autorización para instalar fábrica de comprimidos y estuchado de azúcar, en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Carmona Hermanos, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Póliza Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección

anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sres. Carmona Hermanos.—CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

1.000 kilogramos de comprimidos y estuchado de azúcar en jornada de ocho horas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 3.549

Desconociéndose por este Organismo el paradero de don Rafael Requerey Sánchez, que tenía su domicilio en José Antonio, 19, Lucena, y con el fin de serle notificada Resolución de esta Delegación de Trabajo, dictada en el expediente número 845-51, seguido a dicho Sr., a continuación se publica literalmente la misma:

«Visto el expediente promovido como consecuencia del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Rafael Requerey Sánchez, sita en Lucena.

Resultando: Que en el acta se hace constar que se infringe el artículo

45 del Reglamento de 13 de julio de 1940 en relación con la Orden de 7 de mayo de 1946, por carecer del libro de Visitas de Inspección de Trabajo; y se indicaba que se podía formular el correspondiente escrito de descargos, sin que se haya hecho uso de este derecho;

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en la Norma 3.ª del artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, las actas levantadas por la Inspección de Trabajo tienen fuerza probatoria plena, salvo otra mejor en contrario que no ha sido aportada.

Considerando: Que la propuesta de la Inspección está dentro de los límites legales invocados.

Viso los preceptos legales de aplicación; Fallo: que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa la sanción de 150 pesetas.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y por conducto de esta Delegación, adjuntando el resguardo de haber depositado el importe de la sanción impuesta, más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos o en la Representación de la Tabacalera S. A., conforme a lo determinado en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso en la forma indicada, deberá satisfacer la multa impuesta, dentro de los cinco días siguientes, en papel de Pagos al Estado, que se entregará en esta Delegación. En otro caso se procederá a su cobro por la vía judicial de apremio, con las costas correspondientes y sin más requisito.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Córdoba, a 19 de enero de 1952.—El Delegado de Trabajo.—Firmado: José Luis Sanjurjo.—Al pie: Empresa Rafael Requerey Sánchez—José Antonio, 19.—Lucena.

Lo que se publica a los oportunos efectos.

Córdoba, 30 de septiembre de 1953.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán

Servicio Nacional de Pesca
Fluvial y Caza

Núm. 3.706

Jefatura de la 5.ª Región

Con fecha 28 de septiembre del año en curso, el Ilmo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto que, hasta nuevo acuerdo, queda prohibida la pesca con red en los pantanos del río Guadilato y Arroyo San Pedro entre la cola de los embalses y 500 metros aguas abajo de las respectivas presas.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades, sus agentes, pescadores y público en general.

Sevilla, a 13 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe Regional, Manuel K th.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.715

Don Antonio J. Rueda Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su Profesión, el Procurador de Rute, don Antonio Madrid Salvador Vaca, se publica el presente para oír reclamaciones contra su fianza dentro del término de 6 meses, siguientes a la inserción.

Dado en Sevilla a 14 de octubre de 1953.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

DORA MENCIA

Núm. 3.670

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773, de la Ley articulada de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto

y de la administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Doña Mencía, a 8 de octubre de 1953.—El Alcalde, J. Arrebola.

Núm. 3.671

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cinco del actual, acordó completar el Cuadro de la Imposición municipal con el derecho o tasa por la concesión de licencias para la recogida de basuras, restos y desechos de las vías públicas, verederos y domicilios particulares, aprobando la oportuna Ordenanza para su exacción, a la vez que disponía la prórroga de todas las demás aprobadas para anteriores ejercicios.

Asimismo, cumpliendo el artículo 509 de la Ley de Régimen Local, fué hecho un nuevo señalamiento de los Tipos Unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en cada una de las zonas establecidas para la exacción del arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo señalamiento abarca los tres años próximos.

El expediente que al efecto se tramita con todos sus antecedentes, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 y siguientes de la referida Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

En Doña Mencía, a 10 de octubre de 1953.—El Alcalde, J. Arrebola.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.674

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se anuncia la cobranza en período voluntario a partir del día 2 del próximo mes de noviembre y terminará el 11 de diciembre, de los recibos del tercer trimestre de aguas del Marqués y los del 4.º trimestre, de los arbitrios o impuestos municipales, que a continuación se detallan:

Alcantarillado; Desagüe; Aprovechamiento de aguas destinadas al regadío; Inspección de calderas de vapor, motores; Transformadores, etc. Casinos y Circulos de recreo; Ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública con elemento de electricidad; Rentas del patrimonio municipal; Solares sin edificar; Vigilancia de establecimientos y espectáculos; Vigilancia de panteones y aguas de uso doméstico e industrial.

Transcurrido el plazo que se seña-

la del 11 de diciembre, sin satisfacer los descubiertos, éstos serán cobrados con el recargo del 20 por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagasen desde el 22 al 31 de citado mes de diciembre, solo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por ciento del débito.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y en particular de los contribuyentes interesados.

Priego de Córdoba, 9 de octubre de 1953.—Manuel Mendoza.

BAENA

Núm. 3.662

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, la Ordenanza número 24, reformada sobre «Desagüe de Canalones y otros en la vía pública o Terrenos del Común», respectiva al próximo ejercicio, por el presente queda expuesta al público, por plazo de quince días, en el Negociado de Rentas y Exacciones, de este Ayuntamiento, para que en dicho término, puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 9 de octubre de 1953.—Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.682

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el Ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Almodóvar del Río, a 13 de octubre de 1953.—El Alcalde, A. Rodríguez.

POSADAS

Núm. 3.683

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en la finca de este término municipal, denominada «Mingoves», ha sido encontrado un muilo, castaño, con hierro R. O. en la nalga izquierda y de unos 12 a 14 años de edad, sin dueño conocido; la persona que sea su dueño puede reclamarlo en este Ayuntamiento dentro del término de 15 días hábiles, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo sin que se presente persona alguna a reclamarlo, se procederá a su venta en pública subasta de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Posadas, 13 de octubre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.675

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que aprobado por el Ilmo. señor Inspector de la segunda Región Forestal el plan de aprovechamiento de pastos en extensión de treinta y siete hectáreas durante el año 1953-54, que comienza en el presente mes de octubre y termina el treinta de septiembre del año próximo del Monte «SIERRA Y LANCHAR», propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, en Consorcio con la Excmo. Diputación Provincial y el Estado, se saca a subasta bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar a los veinte días siguientes hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, en el Despacho de esta Alcaldía.

Segunda. El tipo de subasta será de MIL pesetas y las proposiciones se harán precisamente con sujeción al modelo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal y habrá de acompañarse resguardo del depósito provisional que constituirán los licitadores del cinco por ciento del tipo de tasación en la Caja Municipal.

Tercera. El correspondiente pliego de condiciones con las facultativas, especiales y económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado.

Rute, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Salto Padilla.

JUZGADOS

ARCHIDONA

Núm. 3.443

Don Francisco Vives Trevilla, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Archidona y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose presentado voluntariamente ante este Juzgado el procesado Juan Antonio López Gómez (a) El Panza, de 41 años de edad, hijo de Lorenzo y Dolores, natural y vecino de Iznájar, se han dejado sin efecto las requisitorias que fueron libradas en 9 del actual mes de septiembre para la busca y captura del citado procesado, en el sumario número 13, del año actual, sobre estafa.

Dado en Archidona, a 18 de septiembre de 1953.—Francisco Vives.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.448

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en virtud del presente, se ofrecen las acciones de la causa, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la lesionada Elena Márquez Ruiz, por no haber comparcido a este Juzgado, al anterior edicto.

Así ha sido acordado en la causa número 14.1953, de este Juzgado, que sobre lesiones de la citada señora se sigue.

Dado en Montilla, a 22 de septiembre de 1953.—El Juez de Instrucción Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.449

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, sustraída al vecino de Villafraanca de Córdoba Antonio Copado Méndez, el día 19 de agosto último, de la finca denominada «El Rayo», de aquel término; así como a la captura del autor o autores del hecho; los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el n.º 68, del año actual.

Dado en Montoro, a 23 de septiembre de 1953.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña de la caballería

Mulo de 4 años, 1'44 de alzada, capa negra, hierro A. A. en nalga izquierda con falta en la mano derecha.

Núm. 3.450

Francisco Serrano Peralta (a) Paulino, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Villos del Río, de estado casado, profesión barbero, de 25 años, domiciliado últimamente en Huesca, ignorándose domicilio, procesado por robo en la causa n.º 26, de 1947, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 23 de Septiembre de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Rubiales.

MONTEMAYOR

Núm. 3.648

Cédula de citación

En procedimiento verbal de faltas que con el número 106 53 se sigue en este Juzgado, promovido por denuncia de daños contra Manuel Ramiro Hidalgo, se ha dictado providencia señalando para la celebración del acto del juicio el día 19 de octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia del mismo.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, en ignorado paradero, se publica la presente con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montemayor, a 30 de septiembre de 1953.—El Secretario del Juzgado de Paz, Firma ilegible.